

REF: ORDINARIO
RAD: 2023- 081
DTE: YEFFERSON VILLALBA BENITEZ
DDO: CUZESAR S.A. E INCOGNOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023, Señor Juez, al Despacho el proceso de la referencia, para requerir a la parte demandante proceda a efectuar la notificación del auto admisorio a las partes demandadas. Lo anterior para su conocimiento.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 02 agosto de 2023
AUTO (I): 1450

Visto el informe secretarial observa el Despacho que, la parte demandante realizó la notificación estipulada en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, a una direcciones electrónicas de las demandadas **CUZESAR S.A. e INCOGNOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, las cuales no corresponden con las que aparecen en los respectivos certificados de existencia y representación legal, las direcciones electrónicas mediante las cuales la parte activa realizó la notificación según prueba documental arrimada al plenario las hizo a las direcciones: comunicaciones@cucezar.com e inglis13@hotmail.com, siendo las correctas, esto es, las que aparecen en el certificado de existencia y representación legal las siguientes: comunicaciones@cusezar.com e inglis13@hotmail.com. Así las cosas, para esta agencia judicial la notificación no se ha realizado en debida forma y en consecuencia, se requerirá a la parte actora nuevamente para que efectúe el trámite de notificación del auto admisorio 1° de marzo de 2023, en los siguientes términos:

En caso que, la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, deberá el interesado diligenciar la notificación de la providencia del 1° de marzo de 2023, a través del correo electrónico, de la demandada, del cual deberá informar su procedencia al despacho. Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.

En este caso, debe advertirse que la notificación a la demandada debe tener un mensaje donde se le indique: el nombre del juzgado, el número de identificación del proceso, tipo de providencia que se le notifica, fecha en que se profirió, las partes del proceso, el correo electrónico del juzgado señalándole que deberá realizar la notificación personal a través de ese canal, y que en caso de no hacerlo se le emplazará y asignará un curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS, para que ejerza la defensa técnica correspondiente.

Adicionalmente, deberá allegar al expediente el acuse de recibido por parte de las demandadas, con el objetivo de acreditar plenamente la notificación por medios electrónicos.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación del auto admisorio del 1° de marzo de 2023, a las demandadas **CUZESAR S.A. e INCOGNOR**

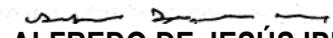
REF: ORDINARIO
RAD: 2023- 081
DTE: YEFFERSON VILLALBA BENITEZ
DDO: CUZESAR S.A. E INCOGNOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.

En consecuencia, **CONCÉDASE** el término de **DIEZ (10)** días calendario para el efecto.

SEGUNDO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 053 de Fecha 03 de agosto de 2023



Secretaria